



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

G. A.

19 DIC. 2017

007147

Señor
GILBERTO COLL MAURY
Propietario
Centro Medico Salud Para Todos.
Calle 9 N° 3- 48
Tubará - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001989

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2226-398
Proyectó: Jose Cabal (Contratista)
Superviso : Odair Mejia Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 00001989 2017
 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
 CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS DR GILBERTO COLL MAURY"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS de propiedad del Doctor Gilberto Coll Maury, ubicada en la Calle 9 N° 3 - 48 de Tubará-Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 001036 del 05 de Octubre de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El consultorio médico Salud para todos del Dr. Gilberto Maury, ubicado en el Municipio de Tubará- Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 084 del 10 de Febrero de 2011, es una entidad prestadora de servicio de salud de primer nivel que brinda los servicios de consulta externa. Estos servicios son prestados en horario de lunes a vienes de 8:00 a 12:00 am y 2:00 a 6:00 pm.

CUMPLIMIENTO.

Tabla N° 2. Cumplimiento

Auto 0109 del 4 de marzo de 2011. Notificado el 16 de mayo de 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio médico salud para todos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la presentación del PGIRHS, programas de las capacitaciones al profesional de la salud encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. • Presentar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. • Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo con su renovación. 	<p>No cumplió. No se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registra información en el expediente.</p>

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

Maury

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No 00001989 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS DR GILBERTO COLL MAURY"

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE: 2226-398

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2226-398, del Consultorio médico Salud para todos del Dr. Gilberto Coll Maury, ubicado en el Municipio de Tubará- Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 0109 del 4 de marzo de 2011. Notificado el 16 de mayo de 2011.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 2226-398, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo debe actualizarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se observó en el expediente, información relacionada con el contrato suscrito o certificación de alguna empresa para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002, según el último Concepto Técnico N°084 del 10 de Febrero de 2010

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el consultorio médico, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio médico Salud para todos del municipio de Tubará- Atlántico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio médico Salud para todos, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio médico Salud para todos no requiere permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio médico no requiere de este permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **00001989** 2017
**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS DR GILBERTO COLL MAURY"**

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.10.2 inciso 1 dicta lo siguiente:

*"Artículo 2.8.10.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías" (subrayado fuera de original).

Que el Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, en su artículo 2.8.10.6 también dicta lo siguiente:

"OBLIGACIONES DEL GENERADOR. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

hacch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00001989 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS DR GILBERTO COLL MAURY"

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Gilberto Coll Maury, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.771.773, propietario del CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS ubicado en la Calle 9 N° 3 - 48 de Tubará- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente, expedida por la Cámara de Comercio.
- b) Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) Presentar la documentación actual de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS., según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- d) Presentar ante esta Corporación el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación, tal y como establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- e) Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- f) Presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- g) Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados como lo establecen los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h) Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- i) Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

PARÁGRAFO 1: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Japec

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No 00001989 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO MÉDICO SALUD PARA TODOS DR GILBERTO COLL MAURY"

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001036 del 05 de Octubre de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

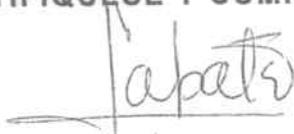
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: José Cabal – Contratista
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Exp: 2226-398